



ACTA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCESO: RE-IES-UNACH-01-2022

Tipo de Procedimiento: RÉGIMEN ESPECIAL

**Objeto: ADQUISICIÓN DE SONÓMETROS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
“EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA OCASIONADO POR RUIDO
URBANO EN LA ZONA DENTRO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA”**

Página | 1

Diligencia: Revisión de parámetros CUMPLE/NO CUMPLE de ofertas, Convalidación de errores, Calificación y evaluación de ofertas.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En la ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de septiembre de 2022, se instala la Comisión Técnica designada por el Señor Rector, Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D, a través de Resolución No. 0180-PC-UNACH-2022 del 01 de septiembre de 2022, con la finalidad de proceder conforme lo establecido dentro de los pliegos del procedimiento de Régimen Especial signado No. RE-IES-UNACH-01-2022, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SONÓMETROS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA OCASIONADO POR RUIDO URBANO EN LA ZONA DENTRO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA”; específicamente, revisar las convalidaciones presentadas; y, proceder a calificar y evaluar las ofertas presentadas dentro del procedimiento.

ANTECEDENTES

Previo el cumplimiento de presupuestos legales respectivos, a las 14:00 del 01 de septiembre del 2022, es publicado el procedimiento de Régimen especial signado No. RE-IES-UNACH-01-2022, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SONÓMETROS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA OCASIONADO POR RUIDO URBANO EN LA ZONA DENTRO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA”.

Con Oficio No. 1501-CPUBLICAS-UNACH-2022 Circular del 29 de agosto del 2022, la Ing. Mercy Ureña Santillán, Secretaria AD-HOC y Gestor del procedimiento, notifica a los miembros de esta Comisión Técnica, el contenido de las preguntas realizadas dentro del cronograma dispuesto para ello.

Conforme el cronograma publicado, fueron revisadas las ofertas cargadas en el SOCE hasta el 06 de septiembre de 2022, verificándose la diligencia de Apertura de Ofertas, el mismo día 06 de septiembre de 2022. A continuación, se detallan las ofertas presentadas, conforme la diligencia efectuada:

No.	Nombres Completos Oferente	RUC	Fecha /Hora recepción correo institucional murena@unach.edu.ec	No. Fojas Documento/No. Documentos
01	DEGSO CIA. LTDA.	1791705122001	06/09/2022 13:14	16 Documentos

Fuente: Acta de Apertura de ofertas.

FUNDAMENTO NORMATIVO APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador. –

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. –



“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

“Art. 5.- Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precantelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

“Art. 6.- Definiciones. - (...)

“20. Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Precontractuales.”

“Art. 26.- Asociación para ofertar. - En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.

La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 31.- Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos. - (...)

“En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.” (...)

“Art. 32.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”

Reglamento General a la LOSCNP:

“Art. 23.- Convalidación de errores de forma. - Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.”

“Art. 55.- Término para la evaluación de las ofertas. - La evaluación será realizada por la Comisión Técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días.”

Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP:

Art. 2.- Definiciones. - (Reformada por los Arts. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018- 0000089, R.O.392, 20-XII-2018). - Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...)

“29. Fase precontractual. - Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delegado; resolución y



publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.”

“Art. 24.2.- De las obras, bienes y/o servicios ofertados. - (Agregado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020). - Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado, al momento de inscribirse, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos - CPC, guarden relación directa con su actividad económica registrada en el Registro Único de Contribuyentes -RUC, así como en el objeto social de sus estatutos en el caso de personas jurídicas. El SERCOP en el Manual "Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica" establecerá los mecanismos e instrucciones para el cumplimiento de este requisito dentro del procedimiento simplificado por vía electrónica.”

“Art. 8.- Obligación de Publicación. - Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.”

Sección II ASOCIACIONES, CONSORCIOS O COMPROMISOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

“Art. 31.- Derecho de asociación. - Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.”

“Art. 32.- Quiénes pueden conformar la asociación o consorcio. - (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2017-0000084, R.O. 223, 17-IV-2018); (Reformado por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020). - Los compromisos de asociación o consorcio, las asociaciones y consorcios estarán conformados por proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Los compromisos de asociación o consorcio, o las asociaciones y consorcios constituidos, que estén conformados por una persona jurídica perteneciente al sector público o, una entidad cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y, una persona natural o jurídica del sector privado deberán participar en igualdad de condiciones con los demás proveedores interesados, sin que para el efecto, puedan acogerse a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: sin considerar el porcentaje de participación de los integrantes de la asociación o consorcio.” (...)

“Art. 61.- Solicitud de información. - (Reformado por los Arts. 1 y 2 de la Res. RESERCOP-2020-0110, R.O. E.E. 1078, 28-IX-2020). - Las entidades contratantes deberán requerir obligatoriamente en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el respectivo accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Esta obligación se cumplirá utilizando los modelos de pliegos de uso obligatorio expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad contratante utilizará la información proporcionada por cada oferente única y exclusivamente para efectos de calificar al mismo en el procedimiento de contratación que haya iniciado, con el fin de que se verifique la existencia de las inhabilidades de contratación generales y especiales que establecen en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 110 y 111 de su Reglamento General.



Los representantes legales de las personas jurídicas contratistas o subcontratistas del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo.

Las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Sin perjuicio de la normativa secundaria que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por beneficiario final a la o las personas naturales que, través de sociedades u otros mecanismos societarios o asociativos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de una persona jurídica o consorcio determinado; y/o, a la o las personas naturales que, a través de un tercero, realizan o se benefician de una transacción financiera derivada del flujo de los recursos públicos obtenidos de un contrato sujeto a la LOSNCP; todo esto, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación accionaria o derechos a voto de la persona jurídica contratista.

Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales y/o quienes ejercen el control efectivo final de los movimientos financieros del contratista o subcontratista, se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real. Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida a través de un portal de información o página web, determinadas para el efecto.

Las disposiciones de este artículo estarán contempladas expresamente en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el SERCOP, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública.

Al ser información declarada bajo entera responsabilidad del proveedor, en caso de detectarse inconsistencia entre lo declarado, y el beneficiario final comprobado efectivamente como parte de las acciones de control gubernamental posteriores al pago, se procederá conforme lo previsto en el artículo 106 de la LOSNCP, sin perjuicio de las sanciones que les compete aplicar a otras entidades o autoridades.”

DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Sección I

CONVALIDACIÓN DE ERRORES

“Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante. – Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.”

“Art. 153.- Error de forma. - Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.”

Sección II

DEL REQUERIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

“Art. 154.- Plazo y cronograma. - La convalidación de errores de forma se cumplirá dentro del término mínimo de dos (2) o máximo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de notificación. El término lo fijará la entidad contratante en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma a través de un informe justificado y sustentado, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá modificar el cronograma del procedimiento en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma que hayan sido solicitados por la entidad.”



“Art. 155.- Notificación. - El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el procedimiento cuya oferta deba ser convalidada y se lo hará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El pedido de convalidación deberá estar claramente detallado y motivado de modo que no haya dudas respecto del error que se solicita convalidar y deberá contener necesariamente la justificación respectiva.

Página | 5

No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del procedimiento o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar.”

Sección III DE LA PETICIÓN DE CONVALIDACIÓN

“Art. 156.- Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. - (Reformado por el Art. 3 de la Res. RESERCOP- 2017-0000081, 06-X-2017, www.compraspublicas.gob.ec; y, sustituido por el Art. 3 de la Res. R.E.- SERCOP- 2017-0000081, R.O. E.E. 245, 29-I-2018). - Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante de manera física y a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos.

Cuando se trate de errores de foliado o de sumilla, la entidad contratante convocará tanto al oferente como a los demás participantes del procedimiento de contratación para que estén presentes al momento de la convalidación, en ejercicio del principio de transparencia.

Tratándose del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante convocará a los oferentes, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un mismo día, pero en diferentes horas, a fin de que se realice por separado la convalidación de errores de foliado o de sumilla en el formulario de la oferta, en cumplimiento de la confidencialidad de los participantes del procedimiento.”

“Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable. - Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.”

3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.”



4. *Cualquier oferta presentada confirma manuscrita digitalizada en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta con firma electrónica.”*

“Art. 158.- Errores no subsanables. - *Son errores no convalidables los siguientes:*

1. *La omisión de la firma en el formulario de la oferta;*
2. *La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;*
3. *La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;*
4. *La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.*

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.”

“Art. 159.- Errores aritméticos. - *Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad contratante.*

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica podrán modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.

Las correcciones aritméticas no constituyen causal para el rechazo o descalificación de la oferta.

“Art. 160.- Prohibición de convalidación. - *Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego del procedimiento.*

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta.”

“Art. 161.- Motivación respecto de la convalidación. - *Concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada, de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de evaluación de ofertas.”*

“Art. 162.- Informe de evaluación de ofertas. - *La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidados, el que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública como documentación relevante de la fase precontractual.”*



“Art. 163.- Rechazo de la oferta. - En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.”

“Art. 303.- Adjudicación de la oferta y notificación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la Licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.”

Resolución No. 0180-PC-UNACH-2022:

(...) 3. La Comisión Técnica designada, será la encargada de:

- Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
- Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
- Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su referencial,
- Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
- Solicitar convalidación de errores,
- Emitir informe de convalidación y calificar las ofertas técnicas a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,
- Presentar informe final al respecto, recomendando la continuidad o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda.”

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Una vez que han sido receptadas las convalidaciones de errores solicitadas por la Entidad; conforme el procedimiento establecido en los pliegos publicados, corresponde a esta Comisión Técnica, pronunciarse respecto de las convalidaciones realizadas; y, posteriormente, calificar y evaluar las ofertas presentadas dentro del procedimiento.

PRIMERA PARTE

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE CONVALIDACIONES DE ERRORES

No existen convalidaciones.

PARÁMETROS CUMPLE/ NO CUMPLE

Conforme los pliegos publicados, a continuación, la Comisión Técnica procede a emitir pronunciamiento respecto de los requerimientos mínimos establecidos en los pliegos; de la siguiente forma:

METODOLOGIA UTILIZADA. –

Se revisaron cada una de las ofertas, contrastando su contenido con los requisitos CUMPLE/NO CUMPLE colocados en los Pliegos publicados, los cuales guardan relación con las ET/TDRS validados por la Entidad Contratante.



La Comisión Técnica, una vez ejecutada la actividad, procede a emitir el Informe de calificación de ofertas, etapa **CUMPLE/NO CUMPLE**, de la siguiente manera:

PLIEGOS PUBLICADOS – CONDICIONES GENERALES:

“METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Página | 8

2.1. Metodología de evaluación de las ofertas: La evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas cumple con el concepto de mejor costo en los términos establecidos en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se establecen de manera general para ello dos etapas: la primera, bajo metodología “Cumple / No Cumple”, en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas (integridad de la oferta), y la verificación del cumplimiento de capacidades mínimas; y la segunda, en la que se evaluarán, mediante parámetros cuantitativos o valorados, las mayores capacidades de entre los oferentes que habiendo cumplido la etapa anterior, se encuentran aptos para esta calificación. Únicamente en los procedimientos de Menor Cuantía no se cumplirá la etapa de evaluación valorada pues los participantes que cumplieran con las capacidades mínimas serán habilitados para el sorteo electrónico.

2.2. Parámetros de Evaluación: Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública., pudiendo escoger adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento.

2.3. De la evaluación: - Las capacidades requeridas a través de los parámetros de evaluación serán analizadas con cualquiera de estas opciones:

- a) Utilizando las dos etapas de evaluación señaladas en el numeral 2.1, para todos los demás procedimientos de contratación de Régimen Común; la primera, bajo la metodología “Cumple / No Cumple” y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda que será “Por Puntaje” a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se estará a la metodología “Cumple / No Cumple” cuando el objetivo sea la determinación de cumplimiento de una condición o capacidad mínima por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (Requisitos mínimos).

Los índices financieros previstos en los pliegos, en caso de ser considerados, no constituirán un requisito mínimo de obligatorio cumplimiento y en consecuencia tendrán un carácter informativo.

Se estará a la metodología “Por Puntaje” cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

a. Primera Etapa: Integridad de las ofertas y verificación de requisitos mínimos. Metodología “Cumple / No Cumple”-

a.1. Integridad de las ofertas: -

Se revisará que las ofertas hayan incorporado todos los formularios definidos en el presente pliego, conforme el siguiente detalle:

- ✓ Formulario Único de la oferta.
- ✓ Formularios de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
- ✓ Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser el caso).
- ✓ Formulario de compromiso de subcontratación (la no presentación de este formulario no generará la descalificación del oferente).

El Formulario Único de la Oferta contendrá los documentos, claramente descritos en las condiciones particulares de los pliegos para los contratos de obra.

Aquellas ofertas que contengan los formularios debidamente elaborados y suscritos el Formulario Único de la Oferta, pasarán a la evaluación “cumple / no cumple”; caso contrario serán rechazadas.



a.2. *Verificación de requisitos mínimos: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple).- Los parámetros de calificación deberán estar definidos y dimensionados por la entidad contratante, no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, se considerarán parámetros técnico-económicos con dimensionamiento de mínimos admisibles y de obligatorio cumplimiento.*

De acuerdo a la naturaleza del objeto de la contratación, la entidad contratante podrá escoger y considerar parámetros de entre los establecidos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o los sugeridos a manera de ejemplo: experiencia general, experiencia específica, etc. El cumplimiento de los parámetros deberá ser absoluto, de manera afirmativa o negativa. Solamente aquellas ofertas que cumplieran con todos los parámetros establecidos podrán habilitarse para la siguiente etapa del procedimiento.

En el caso que la entidad contratante considere necesario añadir un parámetro adicional éste deberá ser debidamente sustentado, relacionado con el objeto de la contratación y no contravenir la LOSNCP, su Reglamento o la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; deberá estar completamente definido, no será restrictivo ni discriminatorio y deberá establecer su indicador y el medio de comprobación.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

b. Segunda Etapa: Evaluación por puntaje. – (SOLAMENTE EN CASO DE LICITACIÓN, COTIZACIÓN)

En esta etapa (que no es aplicable en los procedimientos de Menor Cuantía) se procederá a la ponderación valorada de las condiciones diferenciadoras de las ofertas para cada uno de los parámetros señalados en el pliego, a partir de la acreditación de mejores condiciones que las fijadas como mínimos o máximos. En las condiciones particulares del presente pliego se describen los parámetros por la entidad contratante para este procedimiento de contratación, los cuales estarán completamente definidos, no serán restrictivos o discriminatorios y contarán con el medio de medición y comprobación. Podrá incorporarse otros siempre y cuando no contravengan la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento o la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; debiendo estar completamente definidos, no serán restrictivos ni discriminatorios y deberá establecerse su indicador y el medio de comprobación.

Dicha calificación permitirá la adecuada aplicación del criterio de mejor costo previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por regla general, se deberá adjudicar el contrato a la oferta que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a la valoración de los parámetros y cuyos resultados combinen los aspectos técnicos, financieros, legales y económicos de las ofertas.

Al evaluar las ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que es parte del presente pliego e integrará en consecuencia la oferta y en observancia de la normativa que el Servicio Nacional de Contratación Pública expida para el efecto.

En la metodología de evaluación por puntajes se observará el principio de la proporcionalidad o ponderación y en consecuencia la aplicación de puntajes de “cero” no será pertinente.

2.4. Índices financieros. - *Corresponde a la entidad contratante señalar en el pliego los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo o máximo para cada uno de ellos, por lo que, los señalados en el modelo de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación, en la “Sección IV: Evaluación de las Ofertas”, de las “Condiciones Particulares”, son referenciales.*

El incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta.

2.5. Formulario para la elaboración de las ofertas: *El oferente presentará su oferta en base a la información contenida en el Formulario Único de la oferta.”*



**ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO
DE PARÁMETROS CUMPLE/NO CUMPLE**

A continuación, se desarrollan y analizan las peticiones de convalidación de errores; y, el pronunciamiento de la Comisión Técnica al respecto.

- 1) **INTEGRIDAD DE LA OFERTA:** A continuación, la Comisión verifica el cumplimiento de requerimientos respecto de la integridad de la oferta de las ofertas técnicas presentadas. Se detallan las ofertas técnicas entregadas, siendo el número asignado al momento de entrega el guía para el desarrollo del pronunciamiento de la Comisión Técnica; para tal efecto, se coloca nuevamente la información contenida en el acta de apertura de ofertas:

FORMULARIOS: Se revisa que la oferta cuente con todos los formularios establecidos por el SERCOP para el Tipo de Procedimiento Precontractual; y, que la oferta se encuentre firmada conforme la normativa vigente, sin entrar en analizar el contenido de los mismos; obteniéndose los siguientes resultados:

FORMULARIO	01
1.1. Presentación y compromiso	Cumple
1.2. Datos generales del oferente.	Cumple
1.3. Identificación de socios, accionistas, partícipes mayoritarios del oferente en caso de ser persona jurídica	Cumple
1.4. Situación financiera del Oferente	Cumple
1.5. Tabla de Cantidades y precios	Cumple
1.6. Componente de los bienes y servicios ofertados	Cumple
1.7. Experiencia del oferente	Cumple
1.8. Personal técnico mínimo requerido	Cumple
1.9. Equipo mínimo requerido	No aplica
1.10. Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta	Cumple

Fueron descalificadas directamente, las ofertas que no pasaron el filtro de Validación de Firmas Electrónicas, conforme el Informe presentado por el Gestor CP designado, de acuerdo al siguiente detalle:

N o.	Nombre s Completos Oferente	RUC	Fecha /Hora recepción correo institucional murena@unach.edu.ec	No. Fojas Documento/ No. Documentos	Verificación Firma Electrónica (FIRMAE C)	Dictamen Comisión Técnica
01	DEGSO CIA. LTDA.	1791705122001	06/09/2022 13:14	16 Documentos	Firmas Válidas	Califica

Adjunto: ANEXO INFORME VERIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA OFERTAS PRESENTADAS.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

No existen ofertas que incumplan la presentación de los formularios antes indicados.

OBSERVACIONES: Ninguna.



CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/TÉRMINOS DE REFERENCIA

PARÁMETRO	01
Sonómetro clase I incluye calibrador acústico certificado	cumple

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

No existen ofertas que incumplan las condiciones establecidas.

OBSERVACIONES: Ninguna.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE PARÁMETROS CUMPLE/NO CUMPLE

A continuación, la Comisión Técnica se pronuncia sobre requisitos CUMPLE/NO CUMPLE, de todas las ofertas presentadas dentro del procedimiento:

N o.	Nombres Completos Oferente	RUC	Correo Electrónico	Fecha /Hora recepción correo institucional murena@unach.edu.ec	No. Fojas Documento/No. Documentos	Convalidación Si/no	Pronunciamento Comisión Técnica CUMPLE/NO CUMPLE
01	DEGSO CIA. LTDA.	1791705122001	compraspublicas@degso.com	06/09/2022 13:14	16 Documentos	No aplica	Cumple

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA. -

Revisadas las ofertas presentadas, la Comisión Técnica designada para el presente proceso se pronuncia de la siguiente manera:

1. CALIFICAR AL OFERENTE No. 1, DEGSO CIA. LTDA., RUC 1791705122001; CUMPLE con lo solicitado por la Entidad. (en caso de calificar)

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Dentro del procedimiento de contratación signado No. RE-IES-UNACH-01-2022, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE SONÓMETROS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA OCASIONADO POR RUIDO URBANO EN LA ZONA DENTRO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA”; la Comisión Técnica designada, ratifica el contenido íntegro del presente informe, suscribiéndolo, en unidad de acto, en la ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de septiembre del 2022.

Ing. Omar Patricio Flor Mora
PRESIDENTE COMISION TECNICA
C.I. 0602946147



Ing. Vicente Eduardo Benítez Pérez
MIEMBRO COMISION TECNICA
C.I. 0603025222

Ing. María Fernanda Romero Villacrés
MIEMBRO COMISION TECNICA
C.I. 0603263146

Página | 12

RAZÓN DE SUSCRIPCIÓN

La suscrita Secretaria AD-HOC certifica que el documento es fiel constancia de lo decidido por la Comisión Técnica; y, como constancia, suscribe el presente documento, a los 08 días del mes de septiembre del 2022. –

Ing. Mercy Ureña Santillán
ANALISTA COMPRAS PÚBLICAS
SECRETARIA AD-HOC
DI: 0603379132